



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro*

(Artículo 372 y 392 CGP)

AUDIENCIA	INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO		

ACTA N° 100 107, N° 6, inc. 4 HORA HORA
CGP INICIO FINALIZACIÓN
FECHA SENTENCIA NRO. 157 SENT. ESP 06 3:17 P.M. **CLASE DE PROCESO** 3:57 P.M.

DIA	MES	AÑO
18	11	2020

EJECUTIVO	EJECUTIVO DE CUOTA ALIMENTARIA
-----------	--------------------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	8	0	0	3	8	2	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo		Consec. Recurso													

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
LUZ FANERY RIOS GALVIS	C.C.N° 39.447.254	NO CONCURRIÒ
	C.C.N°	
APODERADO(S)		
YURLEY JOHANA GÓMEZ SERNA (Estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico)	C.C.N° 145.023.631	CONCURRIÒ VÍA REAMS
	C.C.N° T.P.N°	

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
LEONEL ANTONIO CASTRILLÓN HENO	C.C.N° 71.116.076	CONCURRIÒ VÍA WHATSAPP
APODERADO(S)		
MARÍA EUGENIA BETANCUR RAMÍREZ	CC.N° 39.445.521 T.P.N°274.158	CONCURRIÒ VÍA TEAMS

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)	
	C.C.N°

	C.C.N°	
--	--------	--

DEMANDADO(S)		
	C.C.	

4. PRUEBAS DE OFICIO

OBSERVACIONES: Dentro de esta audiencia se continúa con las demás etapas procesales y se profiere la sentencia, así:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar que prospera la EXCEPCIÓN de MERITO o de FONDO de “ **PAGO PARCIAL**” - \$600.000- , formulada por el demandado **LEONEL ANTONIO CASTRILLÓN HENAO**, por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la joven **DANIELA ALEJANDRA CASTRILLÓN RIOS** (hoy en día mayor de edad), quien al momento de la presentación de la demanda estuvo representada por su madre, señora **LUZ FANERY RIOS GALVIS** y en contra del señor **LEONEL ANTONIO CASTRILLÓN HENAO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y DOS PESOS (\$4.995.352) como capital**, teniendo en cuenta la prosperidad de la Excepción de Mérito o de Fondo de “**PAGO PARCIAL**” por la suma de **SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, reconocidos por la demandante.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre las sumas determinadas desde la fecha en que se hicieron exigibles, esto es, desde el mes de enero de 2017, liquidadas a la tasa del 0.5% mensual, conforme lo prevé el art. 1617 del C.C.
- c) Por las sumas causadas en el curso del proceso y a partir del mes de septiembre de 2018, inclusive, por concepto de cuota alimentaria y las

que en lo sucesivo se sigan causando.

TERCERO: Se dispondrá que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la misma, en los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ratifica la medida cautelar provisional o previa de restricción de salida del país, acorde con lo previsto en el artículo 129, inc. 6° de la ley 1098 de 2006, impidiendo la salida del país al demandado **LEONEL ANTONIO CASTRILLÓN HENAO**, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, medida ésta que ya fue ordenada en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y para lo cual se libró el oficio N° 1663 del 06 de diciembre de 2018, con destino a Migración Colombia.

QUINTO: No habrá condena en costas al demandado **LEONEL ANTONIO CASTRIÑÓN HENAO**, por habersele concedido el amparo de pobreza.

SEXTO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales a la demandante, en caso de haberlos.

SÉPTIMO: La notificación de esta providencia, se surte en ESTRADOS frente a las partes y el Defensor de Familia, será notificado por correo electrónico, conforme al Acuerdo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede ningún recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

Damos por terminada esta audiencia, siendo las 3:57 P.M.



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez